

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintisiete del dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JOSE BENJAMIN GOMEZ ARIAS
Demandado	Edwin Hoyos Jaramillo y Paula Virginia López
Radicado	2020-00156-00

Las comunicaciones enviadas a los demandados Paula Virginia López y Edwin Hoyos Jaramillo, no se elaboraron de conformidad al artículo 291 del C.G.P., por tanto aunque la remitida a la primera con guía No. 9140270335, tuvo constancia de haber sido entregada en archivo 2.5.4., no se da por válida la notificación.

De la misma manera, si llegase a resultar positiva la entrega de la comunicación con guía No. 9140270332 al demandado Edwin Hoyos Jaramillo, tampoco se dará por efectiva la notificación a este accionado, por la misma razón.

Todo lo anterior, como se dijo debido a que las comunicaciones no cumplen cabalmente los preceptos del artículo 291 del C.G.P., cuando se trata direcciones físicas.

Aunado a lo anterior, no se visualiza en los anexos allegados por el apoderado de la parte actora, el Formulario de Registro Único Empresarial y Social – RUES de la Sociedad GoldFashion S.A.S., de la cual dice es Representante Legal la demandada Paula Virginia López donde se observe la dirección física de ella.

6//

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1d3b484055d337d95748074b8633b281b5a8c8f158848ca030950c119e55e77

Documento generado en 28/10/2021 06:50:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>